



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 9 DE FEBRERO DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 04, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2018-00031-00
DEMANDANTE: ADOLFO HERNANDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., febrero ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que **el apoderado de la parte demandante informa** mediante correo electrónico enviado a la cuenta institucional de esta Sede Judicial el pasado 26 de enero de hogaño¹, **que ha presentado contagio positivo para SARS CoV2 (COVID 19)**, allegando prueba PCR cuya muestra fue tomada el 20 de enero de 2021 acreditando su dicho, y solicitando a la par la suspensión por un término prudente hasta tanto culmine el aislamiento obligatorio en que se encuentra para poder dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 25 de enero de 2021 y habida cuenta que por conducto de la secretaria del Despacho, como se hace constar en el informe de ingreso, **se tuvo conocimiento que dado el grave avance de su padecimiento, el abogado WILMAN ALFONSO SÁNCHEZ al menos desde el pasado 30 de enero se encuentra recluido en el Hospital Simón Bolívar de la ciudad de Bogotá D. C.**, considera esta funcionaria se configura la causal contemplada en el numeral 2° del artículo 159 del compendio procesal civil., por lo que es procedente **DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO.**

Dicho esto, de conformidad con la norma en comento, específicamente lo señalado en el inciso 2° del numeral 3° se tiene que:

“La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente”.

En ese sentido, debe resaltarse que aun cuando según la prueba PCR arimada al dossier, se observa que **la enfermedad grave del mandatario judicial del extremo activo se originó el día en que fue obtenida la muestra de laboratorio, esto es el día 20 de enero de la anualidad en curso** (Fl. 271 del Cuaderno Digital), concomitante a ello se advierte que **para dicha fecha las diligencias se encontraban al Despacho**, de tal suerte que con arreglo al mandato legal, la interrupción que se decreta, **TENDRÁ EFECTOS a partir de la notificación del proveído** adiado a 25 de enero de 2021, la cual se surtió mediante inserción en el estado electrónico N° 02 del 26 de enero de 2021², **y hasta tanto el profesional del derecho que representa los intereses del actor, DR. WILMAN ALFONSO SÁNCHEZ recobre su salud y esté en condiciones de actuar.**

Se le **REQUIERE al profesional del derecho a fin de que informe al Despacho sobre dicho acontecer, para así reanudar el proceso cuando ello fuere pertinente.**

Resta señalar que con arreglo a la normativa procesal vigente (inc. 6° del art. 159 ejusdem), **durante la interrupción no correrán los términos y no podrá**

¹ Folios 270 y 271 del Expediente Digital

² Véase Enlace del portal Web de la Rama Judicial, micrositio dispuesto para este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00031
DEMANDANTE: ADOLFO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA

Firmado Por:

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

494a97c65537f7c60aba47596ede82548388cf74c4f4a5157aaf9b0418a7a064

Documento generado en 08/02/2021 03:17:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>